

33
10/11

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Jueza Constitucional Ponente

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso No. 0008-15-TI

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
LEGISLATIVA PREVIO LA RATIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL "TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL
ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A PERSONAS CIEGAS, CON
DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER
AL TEXTO PREIMPRESO"**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y en los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional, el presente informe:

ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T. 7168-SGJ-15-166, de 05 de marzo de 2015, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO PREIMPRESO", suscrito en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013, el tratado tiene como objetivo principal el permitir que personas con discapacidad visual o de cualquier otra índole puedan acceder a obras publicadas.



Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario general jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto preimpreso", requiere o no de aprobación legislativa.

El secretario general de la Corte Constitucional, remitió el presente caso a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente, quien avocó conocimiento mediante providencia de 16 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, el que ordena a la Corte Constitucional pronunciarse respecto a la constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa previo la ratificación del *"Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto preimpreso"*.

ANÁLISIS DEL TEXTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

A efectos de determinar si el acuerdo examinado en el presente informe requiere aprobación legislativa, la Corte Constitucional analizará si el contenido del mismo incurre en los supuestos establecidos en el artículo 419 de la Constitución de la República.

1-31
teoría
work

En el preámbulo del tratado en estudio se refiere principalmente a los principios de igualdad y no discriminación, así como la accesibilidad y plena inclusión de las personas con discapacidad y el respeto a sus derechos entre los que se incluye la educación y la libertad de expresión. Se considera, además, la protección de los derechos de autor y el equilibrio que debe existir para que las personas con discapacidad puedan acceder a obras publicadas. Se toma en cuenta la necesidad de ampliar el número de obras en formato accesible y de mejorar la distribución de dichas obras.

En el articulado del presente instrumento internacional se regulan temas relativos a su relación con otros convenios y tratados. Además, se identifican las definiciones que forman parte del mismo a fin de tener una comprensión específica de los aspectos que se regulan. En el articulado también se señala quiénes son los beneficiarios de este tratado pues lo que se pretende es que puedan acceder con mayor facilidad y en las condiciones necesarias a mayor número de obras literarias.

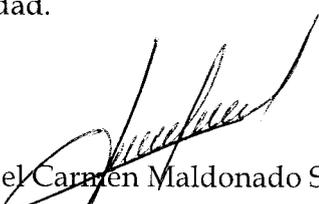
El artículo 4 de este tratado establece la obligación de que las Partes Contratantes determinen en su legislación nacional de derecho de autor limitaciones o excepciones relativas al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios. Por su parte, el artículo 5 del tratado establece que para el Intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible las Partes Contratantes deberán incluir limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor de modo que se permita a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular de los derechos, distribuir o poner a disposición para uso exclusivo de los beneficiarios ejemplares en formato accesible a una entidad autorizada en otra Parte Contratante. A continuación, en el texto se señalan disposiciones similares que suponen el expedir, modificar o derogar normativa interna.

Tal obligación encasilla a este tratado en aquellos que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional para su ratificación, ya que el artículo 419 numeral 3 de la Constitución señala que cuando el instrumento internacional



contenga el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley, requiere aprobación legislativa.

En virtud de lo expuesto, se colige que el "TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO PREIMPRESO", se refiere a derechos establecidos en la Constitución de la República tales como la igualdad y no discriminación, libertad de expresión, educación y sobre todo respecto a derechos de grupos de atención prioritaria. Por otro lado, se establecen compromisos de expedir, modificar o derogar cuerpos legislativos. Es por ello que este instrumento internacional se encuentra inmerso en los casos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República. Dichas disposiciones establecen que los instrumentos internacionales deben ser aprobados por la Asamblea Nacional cuando: "3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley" y "4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución". Como consecuencia de lo indicado, este instrumento internacional requiere de aprobación legislativa; por lo que, conforme al artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, corresponde a la Corte Constitucional realizar el control automático de constitucionalidad.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE

RAZON.- Siento por tal que el presente informe fue suscrito por la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente, en el D.M. de Quito, a los catorce días del mes de agosto de 2015.

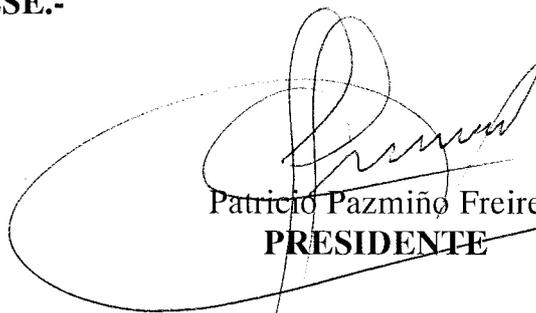


Abg. Mantel Muñoz Cervantes
ACTUARIO



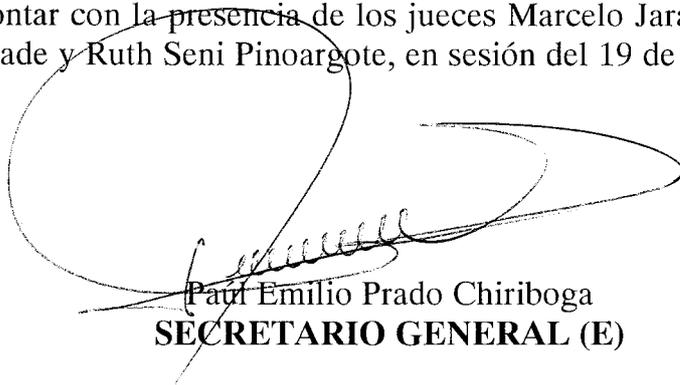
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 19 de agosto del 2015 a las 16:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0008-15-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, en sesión llevada a cabo el 19 de agosto del 2015, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO PREIMPRESO”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Ruth Seni Pinoargote, en sesión del 19 de agosto del 2015. **Lo certifico.**



Paul Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (E)

PPCH/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 20 de agosto del 2015

Oficio N.º 3524-CCE-SG-SUS-2015

Doctor

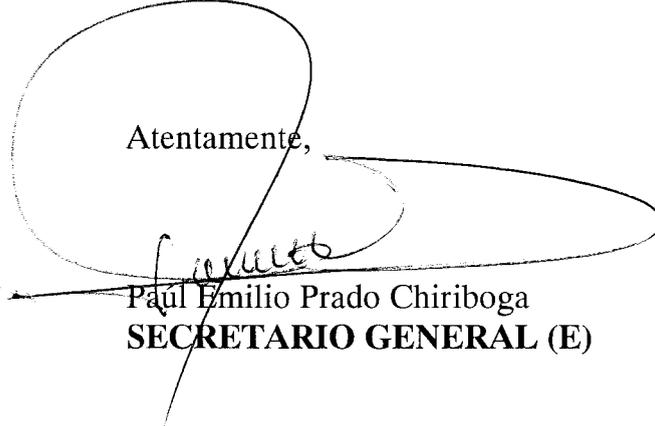
Alexis Mera Giler

**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 19 de agosto del 2015, dictada dentro de la causa N.º **0008-15-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Paul Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (E)

Anexo: Lo indicado.

PPC/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 20 de agosto del 2015

Oficio N.º 3525-CCE-SG-SUS-2015

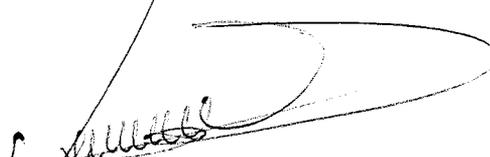
Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 19 de agosto del 2015, dictada dentro de la causa N.º **0008-15-TI**, así como el **“TRATADO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A PERSONAS CIEGAS, CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO PREIMPRESO”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Una vez publicado dicho instrumento, se remitirá a esta Secretaría General tres ejemplares del Registro Oficial Respectivo.

Atentamente,



Paul Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (E)

Anexo: Lo indicado.

PPC/msb